

# La Gaceta

PARLAMENTARIA | Mayo 16 2007 | Año 1, No 15

## Tus Diputados SONORENSES



58 LEGISLATURA

CUMPLIR  
CON CLARIDAD,  
NUESTRO  
TRABAJO

## ORDEN DEL DIA

### SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 2007.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta para autorizar a los diputados, participaciones mayores a las previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la lectura de iniciativas en esta sesión.
- 4.- Iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con proyecto de acuerdo en relación con la emisión de diversas disposiciones administrativas derivadas de la Ley de Protección Civil.
- 5.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de acuerdo en relación con la situación actual del INFONAVIT con sus derechohabientes y los programas empleados por este organismo para recuperar la cartera vencida en el Estado.
- 6.- Iniciativa del diputado Mónico Castillo Rodríguez, con proyecto de acuerdo en relación con el precio de la tortilla de maíz en el País.
- 7.- Dictamen que rinden las comisiones Primera y Segunda de Educación y Cultura, y la de Fomento Económico, Industrial y del Empleo, en forma unida, con proyecto de Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

Hermosillo, Sonora; a 16 de Mayo de 2007

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia en la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, sustentada bajo la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El día tres de octubre del año dos mil cinco se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, norma jurídica con el interés social de regular las acciones de protección civil con fines de prevención, auxilio, y en su caso, apoyo, recuperación o restablecimiento de la situación en caso de altos riesgos, emergencia, siniestro o desastres.

Esta ley entre otras acciones, precisamente en su artículo 37 requiere a empresas, y a otros entes, para que obligatoriamente cuenten con una Unidad Interna de Protección Civil y que se elabore y presente un Programa Interno de Protección Civil (PIPC) ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

En la misma ley se establecen los criterios para las visitas de inspección, las medidas de seguridad y correctivas derivadas de la inspección. Se establecen como infracciones a la ley, entre otras, el incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como el incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de la Ley y su Reglamento;

Las infracciones señaladas se sancionan por la Unidad Estatal y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con multas en un rango de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

A nivel administrativo, el día primero de junio de 2006, el Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora. En este reglamento se establecen los lineamientos bajo los cuales deberán formularse los Programas Internos de Protección Civil.

Es en la fracción II del artículo 16 del mencionado reglamento donde se señala que:

*“Artículo 16.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:*

...

*II. Contener las especificaciones señaladas en el presente Reglamento, **en los términos de referencia que para el efecto se emitan** y los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará; ... “*

Cabe señalar que con fecha 08 de febrero del año en curso, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los Términos de Referencia para la elaboración del diagnóstico de riesgo contemplados en los artículo 37 y 40 de la Ley de Protección Civil y artículo 30 de su Reglamento.

Empero, a la fecha, tal y como consta en este Poder Legislativo, y en demérito de la correcta aplicación de las normas de protección civil estatal, no se han emitido los **términos de referencia** para que las empresas y otros entes obligados por la Ley de Protección Civil, puedan elaborar sus Programas Internos de Protección Civil, mismos que en términos del artículo 6° del mismo reglamento, se deben de publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y aplicación general.

Lo anterior, incumple con el mismo reglamento es su artículo Cuarto Transitorio que a la letra señala:

*“ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento la Unidad de Estatal deberá elaborar los términos de referencia necesarios para la aplicación del mismo.”*

A pesar de lo anterior, el primero de febrero de 2007, oficialmente iniciaron las visitas de inspección por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil a las empresas que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia “masiva de personas”, como lo son principalmente las empresas maquiladoras en el Estado.

En estas visitas se les requiere de la presentación del Programa Interno de Protección Civil (PIPC) así como el pago previo de los derechos por la autorización de los mismos.

Lo anterior no hace suponer otra cosa, que la Unidad Estatal de Protección Civil, sólo está entablando medidas recaudatorias, mediante la exigencia de derechos que no se pueden cumplir a cabalidad, y las multas que se derivan de las visitas.

Todo lo anterior reviste mayor importancia si consideramos la trascendencia de la industria maquiladora en nuestro Estado, la cual genera más de 85,000 empleos directos para nuestras comunidades.

Precisamente uno de los aspectos fundamentales para la atracción de inversión privada generadora de empleos a nuestro Estado, lo constituye el grado de legalidad que existe en el mismo, así como la complejidad de trámites burocráticos que pudieran existir para la instalación y funcionamiento de empresas.

El hecho de que en Sonora exista una política pública como la que se señala anteriormente, no establece un clima favorable para atraer y mantener en nuestro Estado a un sector tan importante como lo es la industria maquiladora de exportación.

Aunado a lo anterior, a nivel federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social exige a las empresas el cumplimiento legal de la integración de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales exige el cumplimiento de las normas establecidas para el cuidado y protección del Medio Ambiente, mientras que la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente vigila el cumplimiento de la legislación, normatividad y reglamentación en materia ambiental.

Parte importante de lo que hacen estas instancias federales, son similares a lo que exige la Unidad Estatal de Protección Civil, y aún que la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora tiene como uno de sus objetos establecer las bases de la coordinación entre Estado y Federación, la realidad es que no existen convenios de esta naturaleza o no se están aprovechando para no duplicar tareas, ni hacer más sencillo el cumplimiento de una normativa que tiene el noble fin de salvaguardar la protección civil de los sonorenses y se distorsiona como una normativa recaudatoria, pero que además influye negativamente en la imagen que como Estado presentamos para la atracción y mantenimiento de una industria tan importante para nuestra región como lo son las maquiladoras de exportación.

Cabe señalar que como una medida adicional para reducir la carga impositiva que los sujetos obligados tienen en materia de protección civil, el día de hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia también está presentando una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Protección Civil, con el ánimo de establecer contribuciones proporcionales a la naturaleza de las acciones de gobierno en esta materia, así como para reconocer las acciones de protección civil con que cuentan las empresas previamente, como una manera de reducir las cargas impositivas que el Estado les impone.

En las apuntadas condiciones, y con el propósito de buscar alternativas que favorezcan la inversión privada en nuestro Estado, generen mayor número

de empleos en nuestras comunidades y protejan aquellos que actualmente existen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, presentamos el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por medio de las instancias competentes, se emitan y publiquen cuanto antes los términos de referencia a los que se hacen alusión en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, necesarios para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Sonora a que suspenda todas las visitas y revisiones concernientes a la verificación del cumplimiento de los Programas Internos de Protección Civil hasta en tanto emita los términos de referencia necesarios para la elaboración de tales Programas y se otorgue un tiempo razonable para su acatamiento por parte de los sujetos obligados.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que dentro de sus facultades, tenga a bien establecer convenios de coordinación con las instancias federales que eviten la doble revisión o inspección en materia de Protección Civil, así como explorar la forma en que las cargas tributarias en la aplicación de la normatividad estatal de protección civil sean menos onerosas para las empresas creadoras de empleos.

**Congreso del Estado de Sonora  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia  
Quincuagésima Octava Legislatura**

**Dip. Florencio Díaz Armenta**

**Dip. Francisco García Gámez**

**Dip. Emmanuel López Medrano**

**Dip. Carlos Amaya Rivera**

**Dip. Leticia Amparano Gámez**

**Dip. Irma Romo Salazar**

**Dip. Susana Saldaña Cavazos**

**Dip. Oscar Téllez Leyva**

**Dip. Enrique Pesqueira Pellat**

**Dip. J. Fernando Morales Flores**

**Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio**

**Dip. Darío Murillo Bolaños**

**Dip. Edmundo García Pavlovich**

**PETRA SANTOS ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local, someto a consideración de este Congreso, el siguiente punto de Acuerdo relativo a la **SITUACION ACTUAL DEL INFONAVIT CON SUS DERECHOHABIENTES Y LOS PROGRAMAS EMPLEADOS POR ESTE ORGANISMO PARA RECUPERAR LA CARTERA VENCIDA EN EL ESTADO DE SONORA**. En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

El artículo 4 constitucional precisa en forma contundente que: **“TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERA LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO.**

Posteriormente, el país se abocó a construir la infraestructura de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a los trabajadores, aunque en sus inicios, también proporcionó vivienda a sus derechohabientes.

Cuando México entró en una etapa de urbanización y de desarrollo industrial más avanzada, se crearon los principales organismos nacionales de vivienda. En 1963, el Gobierno Federal constituye en el Banco de México, el Fondo de Operación y

Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), como una institución promotora de la construcción y de mejora de la vivienda de interés social, para otorgar créditos a través de la banca privada.

En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el Decreto de Ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

En mayo de ese mismo año, se creó por decreto, en adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

Hasta la década de los ochenta, el eje de la política de vivienda había sido la intervención directa del Estado en la construcción y financiamiento de vivienda y aplicación de subsidios indirectos, con tasas de interés menores a las del mercado. En la primera mitad de la década de los noventa, se inició la consolidación de los organismos nacionales de vivienda como entes eminentemente financieros.

En México, sin embargo, existe un grave problema de vivienda. Esto en gran medida se debe a la inequitativa distribución del ingreso, a las dificultades de los sectores mayoritarios de la población para acceder a los mecanismos de financiamiento y a la falta de estímulo a la inversión privada en vivienda, lo que ha resultado en el crecimiento desproporcionado de la demanda por vivienda, profundizando aún mas el descontento y la tensión que experimentan estos sectores de la sociedad. En los últimos años, esta tensión social ha adquirido formas de expresión política al margen de los canales institucionales.

Por lo mismo, de continuar así la expresión política del problema de la vivienda, se corre el peligro de que este se transforme en una fuente de cuestionamiento a la legitimidad del gobierno.

Este problema es complejo. En el convergen , entre otros problemas, el deterioro causado por la crisis, la mala distribución del ingreso, las distorsiones en la práctica de subsidio, los vicios de la burocracia, la ineficiencia en los procesos constructivos, la inflación, la explosión demográfica, las corrientes migratorias del campo a las ciudades y los inadecuados mecanismos de financiamiento.

Tal situación lejos de mejorarse, ha sido herramienta útil para la demagogia: El gobierno de Vicente Fox, por ejemplo prometió una cifra record en vivienda popular y calculó que al final de su sexenio se otorgarían un total de 3 millones de créditos para la construcción de vivienda, una promesa, que como muchas otras que incumplió

Felipe Calderón por su parte, no se queda atrás en eso de prometer y prometer y recientemente recordó que este año se van a otorgar un millón 160,000 créditos, financiamientos y subsidios para vivienda, de los cuales casi 800,000 serán para nuevas casas y el resto a mejoras.

Como antecedente cabe recordar que en el cuerpo de las reformas de 1 de Junio de 1997 sufridas por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se establecía que “el Estado Mexicano tiene el compromiso de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, por lo que la política económica y social del Gobierno de la República debe de orientarse hacia un crecimiento vigoroso y sustentable, que genere y asegure una mayor justicia social y que logre las condiciones de bienestar deseadas para la población.”

“En ese sentido se debe de avanzar hacia la plena materialización y aplicación de los derechos sociales consagrados en nuestra Constitución, entre los que ocupa un lugar prioritario la vivienda para los trabajadores. Lo anterior hace necesario dar

soluciones eficaces al rezago habitacional, lo que constituye un gran reto para todas y cada una de las instancias responsables de atender la demanda por una vivienda digna y decorosa,”

“Entre las instituciones sociales de la República responsables en materia de vivienda, destaca el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya creación se sustenta en el artículo 123, apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene como principal objetivo administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda con el fin de otorgar créditos al alcance de los trabajadores para que puedan adquirir en propiedad su casa habitación.”

“Para lograr la realización óptima de dicho objetivo, es necesario adoptar medios y mecanismos mas creativos e imaginativos, a través de los cuales se potencialicen los recursos financieros administrados por el Instituto a efecto de aumentar en número y calidad la cobertura de beneficios.”

Estas reformas, se dijo en aquel momento, también serían “el sustento para ejercer una administración financiera que permita una mejor aplicación de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y con ello se logre contribuir al crecimiento económico, vigoroso y sustentable, que genere un mejor bienestar social para los mexicanos.”

“a pesar de las limitaciones de los recursos financieros-decían estas reformas-y de las condiciones económicas adversas para el país, los numerosos mexicanos beneficiados a través del quehacer de esta institución, son muestra irrefutable en la construcción de un México mas justo, próspero y moderno. Por su arzón de ser y logros obtenidos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un sólido pilar del bienestar social de México.”

Por eso, bien se dijo en aquella ocasión, “La ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores representa la garantía para el trabajador mexicano de obtener un crédito para la adquisición de una vivienda digna. Aunado a lo anterior, la aplicación de las políticas económicas gubernamentales fundadas en el ahorro interno y la simplificación administrativa, permitirán avanzar hacia la materialización de un crédito habitacional para mas trabajadores.”

En el Estado de Sonora pareciera que el espíritu de esta ley no quiere respetarse, pues el comportamiento del delegado actual del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES , CESAR TAPIA ABASCAL hacia los acreditados no redundaba en su compromiso social sino en sus actos persecutorios cual si el instituto se tratara de una empresa privada que hostiga por razones moratorias a cualquier particular.

De acuerdo con la información que aparece en los propios sitios electrónicos de INFONAVIT dicha persona que fue en su momento ratificada por el Consejo de Administración del Instituto obtuvo el título como Contador Público en la Universidad Iberoamericana y cuenta con una maestría en Administración de Empresas de la Universidad de Dallas, Texas. Tiene experiencia profesional en Auditoria, e impuestos, así como en materia inmobiliaria y bancaria. Fungió como Director en empresas de los ramos hotelero y automotriz. Así mismo ha participado como miembro de consejos y comités de otras instituciones en materia hotelera, bancaria y financiera, además de que ha sido Presidente del Consejo del Comité Estatal de Vinculación de CONALEP-Sonora, así como Consejero de la Unión Social de Empresarios Mexicanos y del Consejo Consultivo Central Empresarial Norte de Sonora, ente otros cargos.

Como podrán esta asamblea, el señor TAPIA ABASCAL no se caracteriza por tener un perfil acorde con las exigencias que enmarca un organismo tan noble como lo es INFONAVIT, y es por esto quizás, que a la fecha ha visto a este organismo como un sector privado en lo que suele emplearse donde la insensibilidad no existe y sólo se opera por la razón del dinero y la persecución para alcanzarlo.

Así y tan solo en 2006 de acuerdo al reconocimiento expreso del mismo delegado TAPIA ABASCAL en un periódico local se interpusieron 7,019 demandas, mientras que en 2007 se han interpuesto 3116 demandas y se espera que lleguen a 6000, lo que hace un total de 10,135 juicios lo cual significa, no la búsqueda de soluciones para enfrentar conciliatoriamente la recuperación de la cartera vencida, sino el acoso y el amedrentamiento de los acreditados a través de la Contratación no precisamente transparente de agencias de cobranzas particulares mismas que acuerdo a las noticias difundidas por los propios medios de comunicación, han llegado a dejar sin vivienda alguna a buen número de derechohabientes y cuando esto no es así, trasgrediendo de nuevo los principios básicos y la razón de ser del organismo, los ahogan de tal forma que no les queda mas remedio que suscribir convenios de restructuración donde se llega a exigir mensualidades incluso del 25% del salario del demandado, el requerimiento inmediato de la vivienda en caso de incumplimiento consecutivo de dos mensualidades o la pérdida de esta y todavía peor, el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Esto, como podrá verse no solamente es el despliegue de una ofensiva insensiblemente mercantilista de INFONAVIT, por autorización de su delegado CESAR TAPIA ABASCAL, sino una franca contraposición a su propia normatividad, pues por un lado, no es posible imponer tales exigencias a los morosos cual si aún estuviera trabajando para la iniciativa privada, sino porque además viola consigo su propio régimen ordinario de amortización el cual permite al derechohabiente estar incluido en el régimen especial de amortización.

Para implementar tal ofensiva contra los trabajadores INFONAVIT contrató al grupo CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVO S. C. Para mayor precisión, aquí en Hermosillo se encuentran ubicados en Ignacio Larrea 181 esquina con Monterrey, colonia Centro y su Coordinación Noroeste está también en esta ciudad en DR. PALIZA No. 75 entre MARSELLA y REFORMA de la COLONIA CENTENARIO. En Ciudad Obregón están ubicados en calle CANANEA No. 706 OESTE ZONA NORTE.

En Guaymas su Dirección es SERDAN 659 LOCAL 46, PLAZA GUAYMAS y en Nogales se encuentra en calle PIERRDSON No. 89, COLONIA CENTRO.

Esta estrategia netamente mercantil tiene algunos propósitos. Algunos pudieran ser los siguientes: Llevar a la reestructuración a través de un convenio leonino para que el trabajador no cumpla, enriquecer a las cobranzas particulares cuya selección hasta la fecha no se trasparenta ni se hacen públicos los criterios para seleccionarlos y, en el peor de los casos, que el acreditado abandone temeroso su propiedad y con ello renuncie a su derecho de tener una vivienda digna.

Paralelamente a esto, INFONAVIT ha descuidado o peor aún a solapado la designación discrecional de las inmobiliarias encargadas de construir las viviendas cuyos créditos emanan de este organismo. Un ejemplo claro de ello, es la experiencia que a la fecha viven los vecinos del FRACCIONAMIENTO MISION DEL SOL del MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, donde no solamente existió un descuido o negligencia o corrupción en los procesos de su Construcción, sino incluso presuntivamente con ello se actualizó la posible comisión de algunos delitos penales.

Efectivamente, entre las múltiples pruebas que al respecto existen, basta remitirnos al informe que con fecha 29 de marzo de 2007, rindió a los vecinos afectados el ARQUITECTO PABLO O AUDELO AUN en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO que lo medular dice:

*“Se procedió a realizar recorrido de las diferentes viviendas afectadas, inspeccionando ocularmente y tomando fotografías aleatoriamente entre ellas por personal debidamente capacitado y adscrito a esta dirección donde se observó que, en efecto, las edificaciones sobre las que se presentan las quejas demuestran: **diversas fallas estructurales producto del asentamiento de las viviendas en terreno comprometido, además de una ejecución del proceso constructivo evidentemente deficiente...**”*

Como podrá apreciarse, resulta claro y evidente que en Sonora, la delegación de INFONAVIT no está cumpliendo a cabalidad con las normas que rigen sus actos ni mucho menos se está apegando a los lineamientos básicos que la Ley del propio Instituto señala.

Efectivamente, recordemos esta ley, según reza su artículo 3, tiene por objeto:

*I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;*

*II.- Establecer y operar un Sistema de Financiamiento que permita a los trabajadores un crédito barato y suficiente para:*

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,*
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y*
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;*

*III.- Coordinar y Financiar programas de Construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y*

*IV.- Los demás a los que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional y el Título cuarto, capítulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, así como los que esta ley estable.*

Por su parte, el artículo 5 del mismo ordenamiento señala que el patrimonio del Instituto se integra:

*I.- Con las aportaciones en numerario, servicios, y subsidios que proporcione el gobierno federal;*

*II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los permisos que preste, los cuales se determinaran en los términos de los reglamentos respectivos;*

*III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos sanciones y multas.*

*IV.- Por lo bienes y derechos que se adquiriera por cualquier título, y*

*V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo*

Visto lo anterior, tendríamos que concluir que, en tratándose del asunto que ahora nos ocupa, resulta por demás necesario que además del cese de los hostigamientos en perjuicio de los trabajadores y el desistimiento de las demandas interpuestas en su contra, los órganos del Instituto así como la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, cada uno en el marco de sus respectivas atribuciones, se avoquen a investigar la conducción administrativa, financiera y técnica de la delegación de INFONAVIT región Sonora.

En apoyo de este planteamiento y a efecto de que este Congreso observe que existen fundamentación jurídica para ello, diremos que *de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley en mención que Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y las Comisiones Consultivas Regionales.*

*Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.*

*Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.*

A su vez el artículo 16 indica que el Consejo de Administración, tendrá, entre otras las funciones y atribuciones siguientes:

*“I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las Inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II.”*

*“IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formuladas por la Dirección General.”*

*“VI.- Estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General.”*

*“IX.- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos.”*

*“XI.- Determinar las reservas de deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el Cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto.”*

En ese mismo orden tenemos que el artículo 18 impone que la Comisión de Vigilancia tendrá, las siguientes atribuciones y funciones:

*I.- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto;*

*II.- Proponer para la aprobación de la Asamblea General el Código de Ética del Instituto;*

*III.- Vigilar que los integrantes de los Órganos del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Ética del Instituto;*

*IV.- Informar, una vez al año, a la Asamblea General sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto;*

*V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;*

*VI.- Vigilar la actuación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y de la Comisión de Inconformidades;*

*VII.- En los casos que a su juicio lo amerite, convocar a Asamblea General*

En relación directa con los artículos anteriores tenemos que el artículo 66 de la multicitada ley advierte que “Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley , el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

*I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y*

*II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;*

*III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones.*

Por eso considero necesario que este Congreso se pronuncie y exhorte a INFONAVIT a efecto de que cese los actos represivos llevados a cabo en perjuicio de los acreditados de esta entidad federativa, se desista de las demandas interpuestas contra ellos y transparente en forma pública la conducción administrativa, financiera y técnica de este organismo. Así mismo se exhorte a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES para que tal como la ley aplicable lo establece supervise y vigile que las operaciones de este INSTITUTO se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando a su superior jerárquico y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar. Por último , se vista con el presente acuerdo a la ASAMBLEA GENERAL , AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN , A LA COMISION DE VIGILANCIA, AL COMITÉ DE AUDITORIA Y AL DIRECTOR GENERAL de INFONAVIT para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y es que la situación que narro y por la cual atraviesan los acreditados de INFONAVIT, es un asunto que nos debe preocupar a todos y que a la vez nos debe conducir a la búsqueda de soluciones que, en efecto, consiga hacer recuperable la cartera vencida del organismo, pero sin que esto constituya una persecución onerosa y

selectiva en perjuicio, como siempre, de la clase trabajadora y en una distracción para olvidarse impunemente de la omisiones que hacen del pago de sus cuotas los patronos

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo:

**UNICO:** Se exhorte a INFONAVIT a efecto de que cese los actos represivos llevados a cabo en perjuicio de los acreditados de esta entidad federativa, se desista de las demandas interpuestas contra ellos y transparente en forma pública la conducción administrativa, financiera y técnica de este organismo. Así mismo se exhorte a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES para que tal como la ley aplicable lo establece supervise y vigile que las operaciones de este INSTITUTO se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando a su superior jerárquico y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar. Por último , se vista con el presente acuerdo a la ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN , A LA COMISION DE VIGILANCIA, AL COMITÉ DE AUDITORIA Y AL DIRECTOR GENERAL de INFONAVIT para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA PETRA SANTOS ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado, integrante del Partido del Trabajo en cuya representación, formo parte de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta asamblea con el objeto de someter y proponer a consideración propuesta con punto de Acuerdo a todos los grupos parlamentarios y la representación parlamentaria aquí representadas, del PAN, PRI, PRD, PT Y NUEVA ALIANZA que con base en las consideraciones que a continuación detallo, coincidamos, sin matices partidistas, en que el problema de la satisfacción de las necesidades básicas en alimentación ha generado y genera abuso y especulación de parte de quienes ejercen monopolios en la cadena alimenticia y de quienes dedicándose a la venta al menudeo ponen como único fin la obtención del mayor numero de utilidades. El caso mas notorio y alarmante es el relacionado con el precio de la tortilla cuyo costo se elevó por encima de los ingresos y las posibilidades de un gran sector marginado de la población. Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de Fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a lo siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Debido a una falta de claridad en las prioridades que el País reclama, el Presidente Calderón y su equipo de colaboradores, descuidaron desde el inicio de su Gobierno, atender las demandas populares.

La marginación, el hambre, los cinturones de miseria, la desesperación por falta de empleos y el encarecimiento de los productos básicos no han merecido de parte del actual Gobierno de la República la implementación de políticas públicas eficientes para atacar estos problemas

El problema del encarecimiento de un producto indispensable en la alimentación de los mexicanos y sobretodo de los más desprotegidos, es la tortilla.

Debido a una desatención, torpemente explicada; “NOS AGARRARON DESCUIDADOS” este producto se encareció al doble o al triple de su precio, ocasionando reacciones únicamente mediáticas de las autoridades federales.

Los grupos parlamentarios del PT, PRD y PRI, representadas en el Congreso de la Unión, le exigieron al Presidente actuase patrióticamente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 Constitucional, cumpliera con su obligación de REGULAR el precio de la tortilla para acabar con las especulaciones millonarias que se desataron.

En lugar de ello Felipe Calderón, convocó a grupos empresariales, algunos de ellos financieros de su campaña, a que acudieran a poner en escena un espectáculo llamado acuerdo nacional, para dar a conocer que los convocados por solidaridad con el Gobierno de la República, habían acordado, libre y espontáneamente bajar los precios de las tortillas y mantenerlos en una banda entre \$6.00 SEIS PESOS y \$8.50 OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS, en todo el País, adornando el anuncio con las proclamas de siempre: “Que el interés de la gente está primero, que no se permitirían especulaciones y todo lo que se dice para engañar al pueblo.

Ese anuncio tuvo los efectos mediáticos esperados, las cadenas de televisión difundieron y lo siguen haciendo, miles de spots, dando a conocer la magnánima actitud de los Empresarios.

Este espectáculo fue presentado nuevamente en fecha reciente, “ratificando por otros tres meses” el compromiso “patriótico” en defensa de la economía popular.

Lo cierto es que nunca se bajó el precio, cada quien hace lo que quiere y la economía de los mexicanos pobres cada vez se deteriora más.

En Sonora, no se respetó ni se respeta el supuesto acuerdo nacional y mas grave aun no se cree en el compromiso presidencial ya que los empresarios que comercializan la tortilla siempre han sostenido precios más altos con la complacencia de PROFECO que mínimamente deberían vigilar que los compromisos públicos del Presidente se respeten.

Tengo en mi poder constancias de algunos comercios visitados al azar donde consta que el precio de la tortilla al día 14 de Mayo fue de \$ 12.00 pesos el kilo y \$ 13.50 pesos el kilo y \$ 15.50 pesos el kilo y así sucesivamente lo que comprueba o que el Presidente nos mintió o que los empresarios no le hacen caso o que todo fue una farsa orquestada por ambos.

En las apuntadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracción III, de la Constitución Política Local, artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento el presente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO SOLICITANDOLE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA CONVOQUE CON CARÁCTER DE URGENTE A LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA CADENA PRODUCTIVA MAIZ-TORTILLA, QUE TIENEN SU ASIENTO EN SONORA, EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA HARINERA, PRODUCTORES DE TORTILLA, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CANACO, CANACINTRA, ORGANIZACIONES CAMPESINAS, SENADORES DE LA REPUBLICA Y DIPUTADOS FEDERALES DE SONORA, DELEGADOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y MIEMBROS DE ESTA 58 LEGISLATURA A UNA REUNION DE RECONCILIACION SOCIAL EN LA QUE SE DEBEN AGENDAR OTROS TEMAS RELACIONADOS PERO INCLUYENDO PREPONDERANTEMENTE EL COMPROMISO DE QUE EN SONORA NO SE ELEVE EL PRECIO DE LA TORTILLA POR ENCIMA DE SEIS PESOS EL KILO.

**SEGUNDO.-** QUE GIREMOS TAMBIEN UN COMUNICADO INMEDIATO EXPRESANDOLE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA PREOCUPACION DE ESTA 58 LEGISLATURA POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN SONORA DEL PACTO NACIONAL, HECHO PUBLICAMENTE Y CON BASE EN ELLO TOME LA DECISION DE REGULAR OFICIALMENTE EL PRECIO DE LA TORTILLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

**ATENTAMENTE**

**HERMOSILLO, SONORA A 16 DE MAYO DEL 2007.**

**C. DIP. MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE FOMENTO ECONÓMICO, INDUSTRIAL Y DEL EMPLEO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS**

**VENTURA FÉLIX ARMENTA**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**JOSE VICTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA**

**ZACARÍAS NEYOY YOCUPICIO**

**SUSANA SALDAÑA CAVAZOS**

**PETRA SANTOS ORTIZ**

**JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**CARLOS AMAYA RIVERA**

**JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**

**GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ**

**FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ**

**OSCAR RENÉ TÉLLEZ LEYVA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las comisiones Primera y Segunda de Educación y Cultura, y la de Fomento Económico, Industrial y del Empleo, en forma unida, nos fue turnado escrito del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a esta Soberanía iniciativa de Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, con el objeto de impulsar y apoyar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y los sectores productivos de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV; 97 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA:

El Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa en los argumentos siguientes:

*“En Sonora existe un número importante de instituciones dedicadas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, y se cuenta con una de las comunidades científicas más amplias y diversificadas del país que ha sido distinguida en varias ocasiones con premios y reconocimientos de importancia, logrados por los miembros destacados de dichas instituciones; sin embargo, la influencia y el impacto de este capital humano en el desarrollo y avance económico y social en el Estado ha sido reducido, debido, en gran parte, a la escasa vinculación que ha existido entre las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, y los distintos sectores productivos del Estado.*

*La visión de largo plazo que se tiene del Estado, implica un cambio en el modelo de desarrollo, que sea sustentable, equilibrado, diverso y sostenido, con ventajas competitivas derivadas fundamentalmente de la incorporación del conocimiento y la tecnología a los procesos de producción, así como de la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación para promover la formación de una cultura por el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica.*

*El desarrollo económico y social del Estado requiere de un sector productivo tecnológicamente dinámico para mantener y acrecentar la competitividad. Por ello, es necesario incrementar el impulso y apoyo de la actividad de investigación y desarrollo ligada al sector productivo y educativo.*

*En esa virtud, en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, dentro del Eje Rector 2 relativo a “Empleo y Crecimiento Económico Sustentable”, se contempla entre otros objetivos la “inversión en el capital humano para competir y progresar”, y contar con “empresas de calidad mundial e innovación tecnológica para generar empleos calificados y mejor remunerados”, asimismo, como estrategias para arribar a lo anterior se han establecido vincular al sistema educativo a los requerimientos de las actividades productivas y a las oportunidades que ofrece la nueva economía, basada en el conocimiento, así como estimular la innovación tecnológica para elevar la competitividad de las empresas y aumentar los ingresos de los trabajadores.*

*Para lograr estos objetivos se estableció en el propio instrumento rector del desarrollo estatal el compromiso de elaborar y promulgar una ley en materia de innovación y desarrollo de la ciencia y tecnología, en la que se contemple la creación de un sistema sonorense de ciencia y tecnología y se establezcan los instrumentos, las instancias y la infraestructura destinados a la innovación y desarrollo y tecnología en el Estado.*

*Congruente con ello, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa de Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, que tiene por objeto el impulso y apoyo del desarrollo de la investigación científica y tecnológica y los sectores productivos y prevé la coordinación y colaboración entre los diversos niveles de gobierno, así como de éstos con los sectores social y privado, en la ejecución de acciones en estos programas y acciones en esta materia.”*

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En el ámbito de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente para iniciar, ante la Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político, cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** A través de los años, el hombre ha presentado un cambio radical en su nivel de vida; los conocimientos que ha logrado acumular y aplicar han sido para su beneficio y han logrado cambiar radicalmente su modo de vivir. Existe una notable diferencia entre el hombre de hace unas cuantas décadas y el hombre moderno, tal diferencia se ha dado por el desarrollo de la ciencia.

La ciencia tiene una gran gama de significados, uno de los más aceptados, en su sentido más amplio, es el que se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La ciencia trata de establecer verdades universales, un conocimiento común sobre el que exista un consenso y que se base en ideas e información cuya validez sea independiente de los individuos.

La ciencia ha pasado a formar parte de las fuerzas productivas en mayor medida que en otros tiempos, se considera hoy que se trata de un agente estratégico del cambio en los planes de desarrollo económico y social. De igual forma, conviene precisar que la ciencia no es simplemente uno de los varios elementos que componen las fuerzas productivas, sino que ha pasado a ser un factor clave para el desarrollo social, que impacta cada vez más a fondo en los diversos sectores de la vida.

Es de gran importancia resaltar que el papel de la ciencia en la sociedad es inseparable del papel de la tecnología.

Por tecnología, a su vez, podemos entender el proceso a través del cual los seres humanos diseñan herramientas y máquinas para incrementar su control y su comprensión del entorno material.

Al respecto, se dice que vivimos en una era tecnológica y en un mundo modelado por la ciencia y la tecnología. Se imputa a la tecnología el crecimiento económico sin precedentes de los países industrializados y el consiguiente aumento del bienestar material.

La tecnología no es un hecho aislado en la civilización actual, sino que está presente en la sociedad. Jamás en su historia, la sociedad humana estuvo tan condicionada por el desarrollo científico y tecnológico como en el mundo de hoy. Por lo anterior, se colige que dicho desarrollo ha sido producto de muchos años de esfuerzo intelectual de hombres y mujeres visionarios, inquietos y dispuestos a todo por la realización de una idea. Ha sido, en suma, una acción del hombre.

Algunos historiadores científicos argumentan que la tecnología no es sólo una condición esencial para la civilización avanzada sino que también la velocidad del cambio tecnológico ha desarrollado su propio ímpetu en las últimas décadas. Las innovaciones parecen surgir a un ritmo que se incrementa en progresión geométrica, sin tener en cuenta los límites geográficos ni los sistemas políticos, y estas innovaciones tienden a transformar los sistemas de culturas tradicionales.

La ciencia y la tecnología han sido las fuerzas que durante el siglo pasado, y más concretamente a mediados de la segunda mitad del mismo, propiciaron el desarrollo de nuestras sociedades hasta el estado en que se encuentran hoy día.

En función de lo anterior, debemos tomar en cuenta que si no invertimos en investigación y desarrollo tecnológico, difícilmente podremos hablar de un crecimiento económico armónico y, por ende, estaremos destinados a un bajo desarrollo de nuestra sociedad.

En ese sentido, tomando en consideración que el desarrollo tecnológico garantiza el autoabastecimiento de instrumentos y/o métodos que permiten a una comunidad seguir adelante como tal, sin depender de factores externos, llegando así a un mayor grado de desarrollo, resulta importante enfocar nuestros esfuerzos a fortalecer las acciones encaminadas a generar tal desarrollo tecnológico.

Para ello, debemos dejar asentado que la inversión para fomentar el desarrollo tecnológico debe hacerse con la participación del Estado, universidades e iniciativa privada, de tal forma que el esfuerzo sea en forma uniforme, para lo cual se requiere de normas jurídicas por donde se conduzca este desarrollo buscando garantizar que la innovación tecnológica generada sea aprovechada por todo el conglomerado social.

**QUINTA.-** Por otra parte, es importante destacar que existe a favor del gobernado una garantía social, prevista en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los poderes públicos a apoyar la investigación científica, de ahí que la Ley de Ciencia y Tecnología federal sea reglamentaria de la fracción V, del citado artículo 3° constitucional; sin embargo, en el Estado no existe una normatividad que regule el apoyo a esta actividad, lo que ha ocasionado que los esfuerzos se realicen en forma aislada, sin una política definida a largo plazo que garantice que se aprovecharán, en primera instancia en el Estado, los logros académicos de nuestras instituciones educativas y de los investigadores.

En referencia a lo anterior, se valora la importancia de que en este momento, en el Congreso del Estado, se encuentre en definición la posibilidad de crear un ordenamiento jurídico en el que se expresen los objetivos marcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando las particularidades de nuestra identidad sonorense.

Como parte del proceso de definición del proyecto que hoy sometemos a consideración de la Asamblea, es importante referir que en la última semana de octubre y primera semana de noviembre del año próximo pasado, se llevaron a cabo dos reuniones públicas de las comisiones que hoy presentamos este dictamen, con la finalidad de analizar el contenido de la iniciativa en materia de ciencia y tecnología presentada por el titular del Poder Ejecutivo, así como determinar el método de trabajo a seguir en el proceso de dictaminación que legalmente le corresponde, para la discusión y decisión, en definitiva, por el pleno de este Poder Legislativo.

Asimismo, el día 14 de noviembre de 2007, fue aprobado por esta Asamblea, acuerdo mediante el cual resolvieron someter la Iniciativa de Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, a un proceso estatal de difusión, análisis y consulta, para lo cual se nos encomendó coordinar los trabajos de dicho proceso, de tal forma que se garantizara la participación de académicos-investigadores, sector económico, gobiernos estatal y municipales y de la sociedad en general, de las diversas regiones del Estado.

Cabe destacar que el proceso referido en el punto anterior, quedó establecido para ser desahogado en el periodo comprendido del mes de noviembre de 2006 al mes de abril de 2007.

Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de las comisiones que suscribimos el presente dictamen, resolvimos establecer una agenda de actividades, dentro de la cual se establecieron fechas para llevar a cabo reuniones de trabajo cuyo objetivo consistió en difundir, analizar y recoger propuestas que vinieran a enriquecer el contenido de la iniciativa de mérito; en tal sentido, la citada agenda de trabajo del proceso de consulta se ha desarrollado de la siguiente manera:

- Primera reunión de trabajo de carácter informativo, desarrollada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 29 de noviembre de 2006, en las instalaciones que ocupa la unidad de posgrado e investigación de la Universidad de Sonora, a la cual

asistieron 75 personas de los sectores académico, científico y productivo, así como de las distintas instancias de gobierno y los diputados integrantes de las comisiones que hoy suscribimos el presente dictamen.

- Segunda reunión de trabajo, llevada a cabo el día 10 de enero de 2007 en el auditorio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad capital del Estado, en la cual se realizó la presentación de dos conferencistas, con la finalidad de exponer la situación actual de la ciencia y la tecnología en México, en el Estado de Sonora y, particularmente, en las zonas de la costa y la sierra, misma en la que se registraron 105 asistentes, entre los que destacan académicos, investigadores, representantes de los sectores productivo, público y social, así como estudiantes del nivel superior y público en general.
- Tercera reunión de trabajo realizada en Ciudad Obregón, Sonora, el día 28 de febrero, en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Sonora, con fines de difusión de la iniciativa materia de este dictamen y de análisis de la situación que guarda la ciencia y la tecnología en México, en el Estado de Sonora y, particularmente, en la región sur de nuestro Estado; en dicha reunión se registró la presencia de 70 asistentes de los sectores interesados de las distintas comunidades aledañas de la región, pertenecientes a los municipios de Cajeme, Guaymas, Navojoa, Huatabampo, Ethojoa, Benito Juárez y Álamos.
- Cuarta reunión de trabajo, análisis y consulta de la iniciativa de ley en materia de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico, desarrollada en el recinto que ocupa el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, de la ciudad de San Luis Río Colorado, lugar donde se llevaron a cabo tres magnas conferencias, con el fin de exponer la situación que guarda la ciencia y la tecnología en México, en el Estado de Sonora y, particularmente en el norte y noroeste del Estado. Dicha reunión tuvo lugar el día 14 de marzo de 2007 y se registró una asistencia de 72 personas entre investigadores, académicos y representantes de los sectores productivo, social, gubernamental, estudiantil y público en general, de los

municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Agua Prieta, Caborca, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Santa Ana y Magdalena.

- Quinta reunión de trabajo, análisis y consulta de la iniciativa materia de este dictamen, cuyo desarrollo se llevó a cabo en el inmueble ocupado por el Instituto Tecnológico de Guaymas, Sonora, sitio en el que se organizaron las actividades en mesas de trabajo, con el fin de obtener de los participantes propuestas concretas para ser analizadas y, en su caso, incluidas en el cuerpo de la iniciativa de ley que se pretende sea aprobada por este Poder Legislativo. El citado evento tuvo lugar el día 30 de marzo del presente año, con un registro de 84 asistentes de las distintas áreas de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, provenientes de diversos puntos geográficos de nuestro Estado y obteniendo como resultado de las mesas de trabajo, un total de 40 propuestas de modificación o inclusión a la iniciativa multicitada.
- Sexta reunión de trabajo, celebrada en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, el día 27 de abril de 2007, con la finalidad de dar a conocer los avances en la preparación de la iniciativa y los resultados obtenidos durante las cinco reuniones anteriores, además de haberse otorgado reconocimiento a todos aquellos que de manera directa estuvieron participando en los trabajos que redundaron en una mejor estructura de la iniciativa que estas comisiones pretendemos sea aprobada por el pleno de este Poder Legislativo.

Una vez desahogados los eventos anteriores, se conformó un grupo técnico de trabajo integrado por los diputados de estas comisiones dictaminadoras, asesores de los grupos parlamentarios y personal de los cuerpos técnicos de apoyo de esta Soberanía, con el objeto de generar un primer producto en carácter de borrador de lo que sería la ley en materia de ciencia y tecnología para el Estado, tomando como referencia la iniciativa de ley presentada por el titular del Poder Ejecutivo y las aportaciones recabadas en los eventos de consulta que se estimaran procedentes.

Posteriormente, el pasado 9 de mayo del año en curso, en una nueva reunión públicas de estas comisiones dictaminadoras, fue presentado el primer borrador obtenido como resultado del trabajo realizado por el grupo técnico señalado en el párrafo precedente, en el cual se plasman diversas adecuaciones derivadas de las propuestas presentadas en los foros y que fortalecen la iniciativa de ley que origina el presente dictamen, sin cambiar el sentido de forma y de fondo planteado por el Ejecutivo, sino que son precisiones planteadas directamente por los involucrados en el tema de ciencia y tecnología.

**SEXTA.-** Expuesto lo anterior, esta Comisión estima pertinente realizar una breve exposición del articulado que contiene el resolutivo que pretendemos apruebe este Congreso, señalando al efecto lo siguiente:

Dentro del Título Primero, Capítulo Primero, denominado de las disposiciones generales, se destaca el objeto básico de la ley, introduciendo materias como la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación como parte de la ley, como conceptos más amplios que los de ciencia, tecnología e innovación previstos en la iniciativa original. De igual forma, este capítulo contiene un glosario de términos utilizados en la ley. Se establecen también los criterios rectores bajo los cuales se han de llevar a cabo las actividades en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, resaltando la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica en la determinación de políticas y decisiones relacionadas con la materia, la difusión de proyectos de investigación, los procedimientos para la asignación de recursos para la realización de actividades de investigación científica, entre otros.

El Capítulo Segundo establece las autoridades competentes para la aplicación de la ley, entre las que se encuentra el Gobernador del Estado, los ayuntamientos y el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, respecto de los cuales se definen las atribuciones que deberán ejercer en esta materia.

El Título Segundo, Capítulo Único, contempla la creación del Sistema Estatal de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación, que tendrá por objeto: promover, organizar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; impulsar la formación de recursos humanos especializados y promover la vinculación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos, la educación y el desarrollo social. Este Sistema comprenderá las políticas de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación que se establezcan por el Estado y los municipios; los programas estatal y municipales que se formulen en la materia, los estudios, investigaciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación; la infraestructura y los apoyos que se destinen a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación; las normas, criterios, procedimientos e información relacionada con esta materia.

El Título Tercero, a fin de impulsar y apoyar el desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el Estado, instituye el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, que tendrá por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación que se realice en la Entidad. Para ese fin, se regulan las atribuciones que tendrá a su cargo esa entidad paraestatal, su estructura orgánica básica, así como su funcionamiento.

Como parte fundamental del Sistema Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico, en el Título Cuarto, Capítulo Único, se desarrolla lo relativo al Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico, el cual será aprobado por el Gobernador del Estado, cuya elaboración, ejecución y evaluación será coordinada por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, que en su integración

considerará las propuestas que formulen las dependencias y entidades estatales que apoyen o realicen actividades de fomento a la investigación e innovación, así como las opiniones de los sectores privado y social y de las personas interesadas e involucradas en esta materia. Por otra parte, dentro del Título Quinto, también como instrumentos del Sistema, se contemplan el Sistema de Información Sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación y el Sistema Estatal de Investigadores. El primero de los cuales comprende los programas de innovación y desarrollo científico y tecnológico que integren las autoridades competentes, los servicios que proporcione el Consejo, un registro de las instituciones y centros de investigación, investigadores o grupos de investigación que se formen en la Entidad, la infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología, los proyectos de investigación, fuentes de financiamiento para la actividad científica y desarrollo tecnológico y de formación de recursos humanos especializados e incentivos y apoyos otorgados a las instituciones o centros de investigación y personas dedicadas a estas actividades. El Sistema Estatal de Investigadores tiene, entre otros objetivos, reconocer la labor de éstos e impulsar y apoyar sus actividades en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación.

En el Título Sexto, Capítulo Primero, se prevé que para el apoyo y financiamiento de las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico e innovación que realizan las instituciones públicas y privadas, así como las personas físicas y morales, se propone la integración de un Fondo Estatal que será operado por el Consejo, y el cual se formará con las aportaciones que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, los organismos privados, las herencias, legados o donaciones y demás recursos que se obtengan para ese propósito.

Asimismo, dentro del Capítulo Segundo del Título Sexto, se instituye el Premio Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, la Transferencia de Tecnología y la Innovación, con el objeto de promover, reconocer y estimular las actividades que hemos venido refiriendo.

En suma, con el resolutivo de ley que se propone, seguros estamos que coadyuvaremos a propiciar el impulso que se requiere y un mayor y mejor aprovechamiento de la infraestructura científica en el Estado, de tal forma que podemos vincularla a los sectores productivos y educativos y generar una serie de beneficios sociales y económicos, entre los cuales destacan sin duda el incremento de la eficiencia de dichos sectores productivos y la reducción de la dependencia tecnológica.

Mención aparte, merece la inclusión de personas especializadas como apoyo del Comité Técnico de la Dirección General y, en su caso, de la Junta Directiva para analizar, dictaminar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General en la áreas académicas o tecnológicas correspondientes a la materia de investigación respectiva. De igual forma, se establece que el Comité técnico organizará y pondrá a consideración de la Dirección General las comisiones de expertos y grupos de trabajo técnico que se requieren para la realización de sus funciones, esto tiene el propósito de generar mayores elementos de juicio para la toma de decisiones de los órganos señalados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## L E Y

### DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE SONORA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en la Entidad, así como su divulgación y utilización en los procesos productivos;

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

III.- Establecer las bases para regular los recursos que se otorguen para impulsar, fortalecer, desarrollar y apoyar la investigación científica, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Centros de investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica estatales y municipales, registrados ante el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

II.- Comunidad científica: El conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado;

III.- CONACyT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV.- Consejo: El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

V.- Fondo Estatal: El Fondo para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, y la Innovación;

VI.- Posgrado: La educación superior, posterior al nivel de Licenciatura;

VII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico;

VIII.- Sistema: El Sistema Estatal de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación;

IX.- Sistema de Información: El Sistema Estatal de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación; y

X.- Sistema de Investigadores: El Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO 3.- Las actividades que se realicen en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, se ajustarán a los siguientes criterios rectores:

I.- Las comunidades científica, académica y tecnológica participarán en la determinación de políticas y decisiones en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- La generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación se apoyará procurando la concurrencia de fondos públicos y privados;

III.- Los procedimientos para la asignación de recursos para la realización de actividades de investigación científica serán públicos, eficientes y equitativos, sustentados en méritos y calidad y orientados a favorecer el desarrollo del Estado;

IV.- Las asignaciones de recursos a investigadores que ya hubieren sido apoyados, se realizarán tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que se efectúen a los informes que los mismos rindan sobre los trabajos realizados;

V.- El apoyo a las actividades de las distintas áreas científicas y tecnológicas se otorgará en función de la disponibilidad de los recursos presupuestales, dando prioridad a las que se orienten a la solución de problemas sociales relevantes o se relacionen con los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado;

VI.- La libertad de los investigadores para el desarrollo de sus actividades de investigación científica y tecnológica será plenamente respetada, debiendo éstos sujetarse únicamente a las disposiciones legales;

VII.- Las instituciones de educación superior y centros de investigación procurarán incluir entre sus prioridades, el desarrollo y apoyo a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productivas, preferentemente a las de carácter estratégico del Estado;

VIII.- Se promoverá, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

IX.- Las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico que reciban apoyos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, difundirán a la sociedad los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse; y

X.- Las actividades que lleve el Estado en esta materia, se realizarán de manera corresponsable con el sector productivo.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno del Estado, por conducto del Consejo, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Los ayuntamientos; y

III.- El Consejo.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Gobernador del Estado:

I.- Establecer la política estatal para el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios, así como de concertación con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

III.- Las demás que le otorgue esta ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los ayuntamientos tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer la política municipal para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Emitir los programas municipales para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

III.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación, así como con otros municipios, para impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en sus respectivos municipios;

IV.- Participar en los órganos regionales de apoyo a que se refiere esta ley;

V.- Fomentar la realización y difusión de actividades científicas y tecnológicas y la innovación;

VI.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, científico y tecnológico; y

VII.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO**  
**TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 8.- El Sistema tiene por objeto promover, organizar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; impulsar la formación de recursos humanos especializados y de posgrado, y promover la vinculación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los procesos productivos de las empresas, así como con la educación y el desarrollo social.

ARTÍCULO 9.- El Sistema se integra por:

I.- Las políticas que se establezcan por el Estado y los municipios en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Los programas estatal y municipales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

III.- Los estudios, investigaciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación que sean incorporados al Sistema por el Consejo;

IV.- La infraestructura gubernamental que se destine a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, en la que se comprenden los recursos humanos profesionales de la ciencia y la tecnología, así como los recursos financieros y materiales que se apliquen en dichas actividades;

V.- Las normas, criterios, procedimientos e información relacionada con el impulso, desarrollo y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

VI.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios, los centros de investigación y las instituciones educativas de los sectores público y privado vinculadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como sus actividades.

## CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer la política estatal en materia de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología e innovación;

II.- Promover el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado, procurando su vinculación con los sectores productivos y con la educación;

III.- Promover, entre los sectores productivos, la conveniencia de firmar acuerdos de transferencia de tecnología cuando deban adquirir la tecnología en el extranjero;

IV.- Propiciar las acciones de divulgación de la ciencia y del desarrollo tecnológico a través de publicaciones, en medios de comunicación masiva, a fin de contribuir a la formación de una cultura que valore la aportación de la ciencia y la tecnología a la sociedad sonoreNSE;

V.- Formular e integrar el Programa Estatal y coordinar su ejecución y evaluación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Apoyar y promover la aportación de recursos a las instituciones académicas, centros de investigación científica, personas físicas y morales, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, con base en programas y proyectos específicos, en los términos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar y promover, ante las instancias competentes, la protección a la propiedad intelectual;

VIII.- Establecer y promover programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, enfocados específicamente a la niñez y juventud en el Estado;

IX.- Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de posgrado, en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

X.- Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;

XI.- Impulsar, en coordinación con los sectores productivos de la Entidad, la creación de centros e institutos de investigación aplicada, que contribuyan a la vinculación de la ciencia y tecnología con el desarrollo de las actividades económicas y educativas en el Estado;

XII.- Apoyar a instituciones de educación superior y centros de investigación, en la gestión y obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII.- Impulsar la constitución, financiamiento y operación de fondos para el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en la Entidad;

XIV.- Organizar, coordinar y mantener actualizados el Sistema y el Sistema de Información;

XV.- Coordinar el establecimiento y operación del Sistema Estatal de Investigadores;

XVI.- Promover y difundir las publicaciones de trabajos científicos y de investigación, así como publicar periódicamente los avances logrados en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado;

XVII.- Administrar los recursos estatales que se asignen para la ejecución del Programa Estatal e intervenir en la operación de los fondos federales que sean transferidos al Estado por el CONACyT o por cualquier otra dependencia o entidad federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Intervenir en la formulación y ejecución de los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y municipios, en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XIX.- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, políticas para promover y aplicar los productos de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las áreas de desarrollo que se consideren prioritarias en el Estado;

XX.- Proponer, a las autoridades competentes, políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Proporcionar y producir los servicios y bienes que se señalen en las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XXII.- Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XXIII.- Participar en la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Ciencia y Tecnología; y

XXIV.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Consejo contará con la estructura siguiente:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- La Dirección General; y
- III.- Órganos de Apoyo:
  - a) Los consejos regionales; y
  - b) El Comité Técnico.

## SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III.- Trece vocales, que serán:
  - a) El Secretario de Educación y Cultura;
  - b) El Secretario de Hacienda;
  - c) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
  - d) El Presidente del Consejo de Vinculación del Estado de Sonora;
  - e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
  - f) El Rector de El Colegio de Sonora;
  - g) El Rector de la Universidad de Sonora;
  - h) El Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;
  - i) Un representante de las instituciones de educación superior públicas o privadas en la Entidad, de carácter federal o estatal, que realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico;
  - j) Tres representantes de las cámaras o asociaciones del sector productivo que serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta de las mismas; y

k) Una personalidad del ámbito científico y tecnológico, de trayectoria internacional.

Los integrantes de la Junta Directiva señalados en los incisos i) y k), serán designados por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará cada cuatro meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente, a través del Secretario Técnico.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General del Consejo. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar el Programa Estatal y, en su caso, remitirlo para su aprobación a la autoridad competente;

II.- Determinar las políticas y prioridades para la asignación de recursos presupuestales al fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III.- Expedir los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como los lineamientos para la integración y operación del Sistema de Investigadores;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico dictaminados en los términos de la presente ley por el Comité Técnico, para efectos de la asignación de recursos;

V.- Aprobar y emitir el informe anual del estado que guarda la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

VI.- Proponer los ajustes a los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas anuales de trabajo y el balance contable del Consejo, en congruencia con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Consejo que le presente el Director General;

IX.- Expedir el Reglamento Interior del Consejo, así como sus respectivas modificaciones;

X.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo ubicados en los dos niveles inmediatos inferiores a éste, así como removerlos;

XI.- Aprobar la estructura orgánica del Consejo y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

XII.- Evaluar el desempeño o impacto de esta ley en el desarrollo del Estado y proponer, en su caso, las acciones o modificaciones legales pertinentes; y

XIII.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para apoyar el desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva contará con el auxilio de un Secretario Técnico y, en su caso, con un Prosecretario Técnico, mismos que serán designados por los miembros de la misma.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General del Consejo estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director General se requiere:

I.- Tener nacionalidad mexicana;

II.- Haber desempeñado cargos de nivel directivo y contar con acreditada experiencia en actividades relativas a la investigación científica y/o desarrollo tecnológico;

III.- Ser de reconocido prestigio en su disciplina; y

IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Consejo contará con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Consejo. Asimismo, para realizar actos de dominio y para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Coordinar la integración y ejecución del Programa Estatal; someterlo a la consideración de la Junta Directiva para los efectos correspondientes, e informar anualmente a la propia Junta sobre los logros y metas alcanzados respecto del mismo;

III.- Supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, la ejecución del Programa Estatal y de los subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual destinado al fomento de la innovación y al desarrollo científico y tecnológico;

IV.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el informe anual sobre la situación que guarda el desarrollo científico, tecnológico, de transferencia de tecnología e innovación en el Estado, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

V.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con las de otros gobiernos estatales, a efecto de impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

VI.- Asignar a las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los recursos correspondientes a los proyectos aprobados, y supervisar que su ejercicio se efectúe con apego a las disposiciones aplicables;

VII.- Recibir y analizar los proyectos y presentarlos al Comité Técnico para su dictamen, así como darles seguimiento y presentar informes periódicos sobre su ejecución al mismo Consejo;

VIII.- Instrumentar las propuestas para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico y tecnológico que haya aprobado la Junta Directiva;

IX.- Formular y someter a consideración de la Junta Directiva, las propuestas de políticas en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas tendientes a apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

X.- Instrumentar las acciones requeridas para promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como para consolidar un programa para la formación, apoyo y desarrollo de investigadores y de recursos humanos de alto nivel;

XI.- Promover la adecuada interrelación entre el Consejo y las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y enseñanza superior, y los usuarios de la investigación, en la instrumentación y desarrollo de programas conjuntos;

XII.- Contribuir al establecimiento de los mecanismos necesarios para que las dependencias y entidades estatales y municipales puedan apoyar y asesorar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación que se realicen por los sectores público, social y privado en el Estado;

XIII.- Formular los proyectos de normas que prevé esta ley y someterlos a la revisión y aprobación de la Junta Directiva y las demás autoridades competentes, así como vigilar su correcta aplicación;

XIV.- Administrar y mantener actualizado el Sistema de Información;

XV.- Integrar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo, así como del programa anual de actividades, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva;

XVI.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, en su caso, los balances y estados financieros del Consejo;

XVII.- Ejercer el presupuesto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII.- Administrar y asegurar el uso adecuado de los bienes del Consejo;

XIX.- Instrumentar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los trabajadores del Consejo, y evaluar periódicamente su ejecución;

XX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Consejo, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Ejercer las acciones para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo; y

XXII.- Las demás que se establezcan en esta ley, en otras disposiciones jurídicas o que le confiera la Junta Directiva.

### SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 20.- La Dirección General contará con cinco Consejos Regionales, los cuales actuarán como órganos de apoyo para las regiones Noroeste, Norte, Centro, Sur y Sierra, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Caborca, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Moctezuma.

En el reglamento se establecerá la delimitación geográfica de cada región.

ARTÍCULO 21.- Cada Consejo Regional estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General, quien lo seleccionará de entre la comunidad científica de la región;
- III.- Tres representantes de los ayuntamientos de la región correspondiente;
- IV.- Dos representantes del sector académico de la región correspondiente, con un nivel mínimo de licenciatura; y
- V.- Dos representantes del sector productivo de la región correspondiente.

El Secretario Ejecutivo fungirá adicionalmente como Coordinador del Consejo Regional respectivo.

Los miembros de los Consejos Regionales señalados en las fracciones III, IV y V, durarán en su cargo tres años y serán nombrados por el Coordinador del Consejo Regional correspondiente. Los cargos de los miembros de los consejos regionales serán honoríficos.

ARTÍCULO 22.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Identificar las necesidades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación de los municipios que conforman la región;
- II.- Proponer al Director General los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas en la región;
- III.- Ejecutar las tareas especiales encomendadas por la Junta Directiva o el Director General; y
- IV.- Las demás que se establezcan en esta ley.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General del Consejo. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

#### SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico será el órgano de apoyo técnico de la Dirección General y, en su caso, de la Junta Directiva, y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;
- II.- El Coordinador de cada uno de los Consejos Regionales;
- III.- Un Secretario, que será designado por el Director General del Consejo de entre los servidores públicos del Consejo;
- IV.- Tres investigadores distinguidos en el Estado, designados por la Junta Directiva, consultando la opinión de la comunidad científica o tecnológica de la Entidad, quienes durarán en su cargo tres años;
- V.- Un representante del CONACyT, a invitación del Director General; y
- VI.- Un representante del sector productivo.

Los cargos de los miembros del Consejo Técnico serán honoríficos.

En la integración del Comité Técnico se procurará representar de manera equitativa a las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 24.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar a la Dirección General en la planeación estratégica para el desarrollo del objeto y funciones del Consejo;
- II.- Analizar, dictaminar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General, apoyándose para ello, en comisiones de peritos de las áreas académicas o tecnológicas correspondientes a la materia de investigación respectiva;
- III.- Organizar y poner a consideración de la Dirección General, las comisiones de peritos y grupos de trabajo técnico que se requieran para la realización de sus funciones;

- IV.- Participar en la integración de comités editoriales de las publicaciones del Consejo;
- V.- Analizar la propuesta de asignación de recursos a los proyectos, presentada por el Director General a la Junta Directiva;
- VI.- Opinar sobre las comisiones y grupos de trabajo técnico que se requieran para apoyar a la Dirección General en sus funciones;
- VII.- Opinar las propuestas de la Dirección General sobre el ingreso de los investigadores al Sistema de Investigadores;
- VIII.- Apoyar al Consejo en la vinculación de éste con otras instancias y organismos de carácter científico, nacionales y extranjeros;
- IX.- Analizar y emitir su opinión sobre los convenios de coordinación que celebre el Consejo con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipales, y de concertación con los sectores social y privado; y
- X.- Las demás que le señalan la presente ley y otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.- Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno del Estado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II.- Los recursos económicos, subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal o estatal, así como de las fundaciones, instituciones, empresas o particulares nacionales o extranjeras;
- III.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico;
- IV.- Los ingresos que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objetivo o que pueda obtener por otros medios legales;
- V.- Las contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y
- VI.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines distintos a los señalados en la presente ley.

La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Consejo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Consejo se llevarán a cabo por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las políticas y los lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría General, así como con sujeción a las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

#### TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 29.- El Gobernador del Estado aprobará el Programa Estatal, cuya integración, ejecución y evaluación estará a cargo del Consejo. Dicho Programa deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30.- La elaboración del Programa Estatal será coordinada por el Consejo, y en su integración se considerarán las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal que apoyen o realicen actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica, así como de innovación; asimismo, las opiniones de las personas físicas y morales de los sectores social y privado y, en general, de las de todos los interesados en estas materias.

ARTÍCULO 31.- El Programa Estatal deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La política estatal de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- El diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción y actividades prioritarias en materia de:

- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;
- b) Formación de investigadores y tecnólogos y su incorporación a los sectores académico y productivo en el Estado;
- c) Vinculación y colaboración estatal en las actividades anteriores;
- d) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica estatal;
- e) Seguimiento y evaluación; y

III.- La participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, a los ayuntamientos y sectores social y privado, en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y actividades prioritarias previstos en el Programa Estatal deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, de conformidad con un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Sistema de Información estará a cargo del Consejo, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la aplicación de las normas de confidencialidad que resulten aplicables, y comprenderá, cuando menos:

- I.- El Programa Estatal;
- II.- Los servicios que proporcione el Consejo;

III.- Un registro de instituciones y centros de investigación, investigadores o grupos de investigación en las materias que regula esta ley;

IV.- Infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en la Entidad;

V.- Equipamiento especializado disponible para las actividades de ciencia y tecnología;

VI.- Producción editorial que en la materia se disponga;

VII.- Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso;

VIII.- Fuentes de financiamiento posibles para la actividad científica y tecnológica y formación de recursos humanos especializados;

IX.- Productos tecnológicos y servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior;

X.- Directorio de instituciones y centros de investigación a nivel nacional e internacional en temas relevantes para el desarrollo científico y tecnológico en el Estado; y

XI.- Los incentivos, apoyos y reconocimientos otorgados a las instituciones académicas, centros de investigación, personas físicas y morales dedicados a la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal colaborarán con el Consejo en la conformación y operación del Sistema a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo podrá convenir con los municipios, con las instituciones de educación superior y de investigación y con empresas o agentes del sector social que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema de Información.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que le requiera el Consejo, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

ARTÍCULO 35.- El Consejo expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Información, cuidando que éste promueva la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación, así como la modernización y la competitividad del sector productivo.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 36.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores con los siguientes objetivos:

I.- Reconocer la labor de los investigadores del Estado, en las materias objeto de la presente ley;

II.- Promover e impulsar las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos;

III.- Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación; y

IV.- Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.

ARTÍCULO 37.- Podrán formar parte del Sistema de Investigadores las personas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, quienes deberán sujetarse a las disposiciones que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 38.- El Consejo operará el Sistema de Investigadores y vigilará que su funcionamiento se apegue a los principios de legalidad, equidad y transparencia.

## TÍTULO SEXTO

### DEL FONDO Y DEL PREMIO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DEL FONDO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 39.- Para el financiamiento de las actividades de fomento a la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, el Consejo operará el Fondo Estatal, que será constituido y administrado mediante las figuras jurídicas que correspondan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo podrá promover la constitución y, en su caso, operación de otros fondos para cumplir con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 40.- El objeto del Fondo Estatal será financiar proyectos de investigación científica y tecnológica, de innovación y desarrollo tecnológico, de formación de recursos humanos, de infraestructura científica, tecnológica y de posgrado, de difusión de la ciencia y la tecnología, y demás actividades que contribuyan al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 41.- El Fondo Estatal se constituirá con:

- I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- II.- Las herencias, legados o donaciones que reciba;
- III.- Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores público o privado;
- IV.- Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- V.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y
- VI.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, se estará a lo establecido en los convenios respectivos.

ARTICULO 42.- Para el fortalecimiento del Fondo Estatal, el Consejo pondrá especial atención en el establecimiento de mecanismos adecuados para que las instituciones, empresas o particulares aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, pudiendo promover incentivos fiscales para tal efecto, considerando:

- I.- A las empresas extranjeras que operen en el Estado, se les motivará a la apertura de áreas de investigación científica y tecnológica en su rama de actividad que deberán ser complementarios a los que operen en sus países de origen;
- II.- A las empresas nacionales, se les darán facilidades para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y se les reconocerá socialmente su contribución;
- III.- A las empresas nacionales que no cuenten con recursos suficientes para mantener actividades de investigación científica y tecnológica en su campo de acción, serán invitadas a participar con recursos en proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad sonorense, considerando las propuestas de la comunidad científica y tecnológica del Estado y tomando en cuenta las orientaciones siguientes:
  - a).- Los proyectos estarán dirigidos, principalmente, a la solución de problemas de impacto regional y al impulso de actividades productivas estratégicas en las diferentes regiones del Estado;
  - b).- Los proyectos de investigación tendrán relación directa, en la medida de lo posible, con usuarios potenciales;

c).- Los proyectos de investigación se realizarán en el ámbito del aprovechamiento de recursos naturales del Estado y se enfocarán a un desarrollo sustentable en sus diversas regiones.

ARTÍCULO 43.- Las reglas de funcionamiento del Fondo Estatal se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO 44.- Serán beneficiarios del Fondo Estatal las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, instituciones públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación que se encuentren domiciliadas en el Estado.

La asignación de recursos del Fondo Estatal se efectuará mediante concurso y conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO 45.- La asignación de recursos del Fondo Estatal para las actividades científicas y tecnológicas se sujetará a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

I.- El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;

II.- La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y los resultados de sus trabajos; y

III.- La regulación de los derechos de propiedad sobre los resultados obtenidos por los beneficiarios del Fondo Estatal quedará establecida en los instrumentos jurídicos correspondientes para la asignación de los recursos.

## CAPÍTULO II

### DEL PREMIO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 46.- Se instituye el Premio Estatal con el objeto de promover, reconocer y estimular la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, realizadas de manera individual o colectiva, por científicos y académicos que hayan efectuado su actividad en el Estado o hayan impactado positivamente en la región.

ARTÍCULO 47.- El Premio Estatal se entregará por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las bases que se establezcan en la reglamentación correspondiente, y consistirá en un diploma y una medalla de oro al mérito, y la entrega del monto que determine la Junta Directiva, en numerario o en especie.

ARTICULO 48.- Adicionalmente al Premio Estatal, se otorgarán certificados de reconocimiento social a las empresas nacionales y extranjeras que participen con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de conformidad a lo señalado por el artículo 42 de esta ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la Instalación del la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de la Junta Directiva del Consejo, ésta expedirá el Reglamento Interior del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo integrará el Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico a que se refiere esta ley y lo someterá a la aprobación del Gobernador dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de mayo de 2007.

**C. DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS**

**C. DIP. VENTURA FÉLIX ARMENTA**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURG**

**C. DIP. JOSE VICTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA**

**C. DIP. ZACARÍAS NEYOY YOCUPICIO**

**C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS**

**C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ**

**C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA**

**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES**

**C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ**

**C. DIP. FRANCISCO GARCÍA GAMEZ**

**C. DIP. OSCAR RENÉ TÉLLEZ LEYVA**